

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decide el Juzgado sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **ORLANDO GUERRERO AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.55.305, contra el auto calendarado el 3 de noviembre de 2022 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del día 21 de julio de 2022 que negó la solicitud de libertad condicional.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena impuesta al señor **ORLANDO GUERRERO AGUILAR** por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL** el día 1 de octubre de 2018 al haber sido hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**, negando los subrogados penales, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de San Gil en proveído del 19 de noviembre de 2008 aunque modificó el monto de la pena fijando definitivamente la misma en **TRESCIENTOS SESENTA Y NO (361) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**.
2. Este Juzgado en auto del día 21 de julio de 2022 negó al sentenciado la solicitud de Libertad Condicional toda vez que a pesar de cumplir con el factor objetivo es decir, haber superado las 3/5 partes de su pena, el análisis realizado a su conducta advierte que existe prohibición legal para conceder este tipo de gracia a personas condenadas por delitos cometidos contra bienes jurídicos que atenta la vida e integridad personal de un menor de edad, y en este caso, la víctima fue un menor de edad, situación por la cual en virtud del art. 199 de la Ley 1098 de 2006 se negó el subrogado solicitado, decisión contra la cual el sentenciado interpuso recurso de APELACIÓN en el acta de notificación (fl.110).
3. Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022 éste juzgado declara desierto el recurso de apelación por no haberse sustentado en termino, decisión contra la cual solo procede recurso de REPOSICIÓN conforme al Art.

Auto interlocutorio
Condenado: ORLANDO GUERRERO AGUILAR
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA – TRÁFICO,
FABRICACIÓN, PORTE DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 68.679.31.04.001.2008.00221
Radicado Penas: 18067
Legislación: Ley 906 de 2004

179 A del C.PP. decisión ésta ultima frente a la cual el condenado interpuso recurso de APELACIÓN (fl.131).

CONSIDERACIONES

Como primer aspecto, el Juzgado advierte que de los antecedentes que se acaban de reseñar el sentenciado inicialmente interpuso recurso de apelación contra el auto de 21 de julio de 2022 que le negó la libertad condicional por expresa prohibición legal contemplada en el art. 199 de la Ley 1098 de 2006, razón por la cual debía cumplir con la carga procesal no solo de sustentarlo en debida forma sino también de manera oportuna, pues, de no ser así, el paso a seguir no podía ser otro que el de declararlo desierto como efectivamente ocurrió.

Establéce el Art.194 de la ley 600 del 2000 frente al trámite que se debe cumplir lo siguiente:

"Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición de quienes apelaron, por el término de cuatro (4) días, para la sustentación respectiva. Precluido el término anterior, correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cuatro (4) días.

Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto, mediante providencia de sustanciación contra la cual procede el recurso de reposición.

Si fuese viable se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso quedará a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (3) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, vencidos los cuales se enviará en forma inmediata la actuación al superior.

Cuando se interponga el recurso de apelación en audiencia o diligencia se sustentará oralmente dentro de la misma y de ser viable se concederá, estableciendo el efecto y se remitirá en forma inmediata al superior"

Dentro de la presente actuación se observa que el sentenciado **ORLANDO GUERRERO AGUILAR** no cumplió con el deber de sustentar dentro del término previsto para ello el recurso de apelación que interpuso contra el auto del 21 de julio de 2022, ya que el traslado para tal efecto por el término de cuatro (4) días, previsto de la norma que se acaba de citar para los recurrentes venció el día 8 de agosto de 2022, sin que dentro de este periodo de tiempo se sustentara el recurso, lo que conllevó a que se declarara desierto el recurso a través de la providencia calendada el 3 de noviembre de 2022.

Como segundo aspecto se advierte que contra el auto que declara desierto el recurso de apelación sólo procede recurso de REPOSICIÓN conforme al Art.

130

Auto interlocutorio
Condenado: ORLANDO GUERRERO AGUILAR
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA - TRÁFICO,
FABRICACIÓN, PORTE DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 68.679.31.04.001.2008.00221
Radicado Penas: 18067
Legislación: Ley 906 de 2004

179 A del C.PP. decisión contra la cual el condenado interpuso recurso de APELACION actuación que no es procedente para éste tramite procesal, es menester declarar su improcedencia.

En estas condiciones y al no haberse sustentado el recurso de apelación frente al auto que negó la libertad condicional en tiempo y en debida forma ni haberse utilizado el recurso adecuado para oponerse al auto que declara desierto la apelación inicial, la decisión a tomar no podría ser otra que la de declarar improcedente dicho recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **ORLANDO GUERRERO AGUILAR** contra el auto de 3 de noviembre de 2022 que declara desierto el recurso de APELACION interpuesto contra la decisión del día 21 de julio de 2022 que negó la solicitud de libertad condicional por expresa prohibición legal.

SEGUNDO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

